



RUS N° 1150-13  
Rakin N°  
SENTENCIA N° 1988

RANCAGUA, 24 MAR. 2014

MEP/LOM

**V I S T O S**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 138/05 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar emisiones que indica; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO

Que, el día 26 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **EMPRESA PELLIN**, ubicada en **Manuel Montt N° 2952**, de la comuna de **Rancagua**, lugar responsabilidad de **SERVICIO Y COMERCIALIZADORA PELLIN LIMITADA**, RUT N° 76.203.906-0, representada por don **ALBERTO CASTILLO ELLWANGER**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que se constató en la Rivera Sur del Río Cachapoal, camión tolva placa patente CYHD – 23, de la empresa Pellín Maquinarias, descargando residuos de tierra con piedras en un Botadero no autorizado por esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins.
- 2.- A través de la presente Acta se notifica al Representante Legal de la misma, No disponer Residuos en lugares no autorizados.

Que el representante de la sumariada debidamente citado no formuló descargos en sumario sanitario.

Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al sumario, y la aplicación de la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Código Sanitario**, cabe destacar que su **artículo 67** entrega a esta Autoridad Sanitaria, *"El deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos."*, Asimismo su **artículo 80** señala *"Corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Al otorgar esta autorización, el Servicio Nacional de Salud determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestia o peligro para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas"*.

Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 del mismo cuerpo legal.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **80 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SERVICIO Y COMERCIALIZADORA PELLIN LIMITADA**, representada por don **ALBERTO CASTILLO ELLWANGER**, ya individualizado.

**SEGUNDO:** PROHÍBASE depositar residuos en sitios no autorizados por esta Autoridad Sanitaria Regional.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora de Rancagua, ubicada en calle Campos N° 423, sexto piso, comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1150-13